RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0681

(Noviembre 26 de 2019)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Curaduría Urbana Uno

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad MEDICAL MARKET SAS con NIT. 900.822.178-4 por medio de su representante legal HENRY CASTAÑO BURITICA C.C. 5.862.597, radicó bajo el No. 73001-1-19-0146 del 19 de marzo 2019, solicitud de modificación de la licencia de construcción aprobada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-16-0409 del 21 de Noviembre del 2016 y la construcción en las modalidades de demolición, en un área de 46.21 m² y ampliación en primer y segundo piso con cubierta en teja, edificación destinada a comercio y servicios en un área de 255.19m², a realizar en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 7-27 y 7-37, Barrio La Pola en la ciudad de Ibagué, con un área de 488.16m²; matricula inmobiliaria No. 350-110747 y ficha catastral 01-02-0009-0021-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 26 de marzo de 2019.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0992 del 08 de abril de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 2 No. 7-25 LA POLA, por causal "desconocido"; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 2 No. 7-40 LA POLA, por causal "desconocido"; PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 3 No. 7-48 LA POLA, por causal "desconocido" y PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 2 No. 7-45 LA POLA, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente los PROPIETARIOS Y RESIDENTES en el Edificio MEDITERRANEO ubicado en la Cra 2 número 7-22, mediante oficio radicado bajo el No. 1832 del 17 de julio de 2019.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 19100183, entregada el 27 de mayo 2019, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1756 del 09 de julio de 2019, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-19-0305 del 09 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 19101553 del 31 de julio de 2019, el Curador Urbano Uno de Ibague, dio respuesta al escrito presentado por los propietarios y residentes del Edificio MEDITERRANEO -apartamentos 501, 601, 701, 702 y 803-.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 01 de agosto de 2019.

Que RUBIEL ORLANDO ESPINOSA TRIANA, en respuesta al oficio enviado por el Curador Urbano, presenta escrito, el cual fue radicado bajo el No. 2011 del 05 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. 19101622 del 13 de agosto de 2019, este despacho remitió copia simple del oficio radicado No. 1832 del 17 de julio de 2019, a la Inspección Urbana Primera de Policía, para que en el marco de sus funciones se absuelvan las inquietudes o quejas que presentan los vecinos presuntamente afectados ante una posible infracción urbanística.

Que mediante oficio No. 19101684 del 26 de agosto de 2019, el Curador Urbano Uno de Ibague, dio respuesta al escrito presentado por el doctor ESPINOSA TRIANA.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, emitió pronunciamiento sobre la viabilidad del proyecto solicitado, para que el titular procediera a cancelar las expensas y los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones o compensaciones aplicables, sin que a la fecha se hayan aportado el/los comprobante(s) de pago correspondiente(s).

Que el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 – *Modif. Decr. 2218 de 2015, art. 11- establece que "...Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos. Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable..."*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los comprobantes de pago por concepto de impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencia del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de **MODIFICACIÓN** del proyecto aprobado inicialmente mediante **resolución No. 73001-1-16-0409 del 21 de Noviembre del 2016**, y construcción en las modalidades de Demolición y Ampliación, radicada bajo el No. 73001-1-19-0146 del 19 de marzo de 2019, por la Sociedad **MEDICAL MARKET SAS** con NIT. 900.822.178-4 por medio de su representante legal **HENRY CASTAÑO BURITICA** C.C. 5.862.597.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2019.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

HENRY CASTAÑO BURITICA
C.C. 5.862.597
Representante Legal Sociedad MEDICAL MARKET SAS

16 DIC 2019

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

RUBIEL ORLANDO ESPINOSA TRIANA
PROPIETARIO Y RESIDENTE Edificio MEDITERRANEO
Apto. 501
Tercero.

17 DIC 2019

C.C. 38'232.050

PROPIETARIO Y RESIDENTE Edificio MEDITERRANEO
Apto. 601
Tercero.

11 DIC 2019

PROPIETARIO Y RESIDENTE Edificio MEDITERRANEO
Apto. 701
Tercero.

PROPIETARIO Y RESIDENTE Edificio MEDITERRANEO
Apto. 702
Tercero.

PROPIETARIO Y RESIDENTE Edificio MEDITERRANEO
Apto. 803
Tercero.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 09 ENE 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 10 ENE 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno
Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
Copropietario Ed. Mediterraneo Apto 701 EL DÍA 20/12/2019
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
YG243300607 CO
ANEXOS AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA
FIRMA
CARGO: Abogado

Curaduría Urbana Uno
Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
Copropietario Ed. Mediterraneo Apto 702 EL DÍA 20/12/2019
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
YG243300615 CO
ANEXOS AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA
FIRMA
CARGO: Abogado

Curaduría Urbana Uno
Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
Copropietario Ed. Mediterraneo Apto 803 EL DÍA 20/12/2019
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
YG248306592 CO
ANEXOS AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA
FIRMA
CARGO: Abogado